Resolución de 9 de marzo de 2016 de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la primera convocatoria 2016 de las subvenciones destinadas al fomento de la acuicultura y de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, en régimen de concesión directa.

El Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en uso de la competencia que le atribuye el Artículo 180.2 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el artículo 17.1.g) del Decreto 57/2005, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Resuelve

Primero. Aprobación de la convocatoria

Se aprueba la primera convocatoria 2016 de las subvenciones destinadas al fomento de la acuicultura y de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en régimen de concesión directa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Bases reguladoras a que se acoge la presente convocatoria:

Orden nº 5/2015, de 17 de abril, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas al fomento de la acuicultura y de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, en régimen de concesión directa (Boletín Oficial de La Rioja nº 53, de 22 de abril de 2015), corrección de errores en el Boletín Oficial de La Rioja nº 104, de 12 de agosto de 2015, y modificada por Orden 11/2015, de 28 de agosto (Boletín Oficial de La Rioja nº 113, de 2 de septiembre de 2015).

2. Condiciones específicas:

2.1. El proyecto de inversión subvencionable deberá realizarse en alguno de los centros de trabajo de la empresa beneficiaria ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y ser igual o superior a 30.000 euros.

2.2. Serán subvencionables las siguientes inversiones productivas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Adquisición por compraventa de terrenos calificados como suelo industrial por el

Plan General Municipal o las normas subsidiarias de planeamiento del municipio, siempre que la solicitud incluya un proyecto de inversión en dicho terreno.

La superficie máxima subvencionable de la parcela adquirida será la resultante de dividir la superficie construida o a construir en planta baja por 0,40, de tal manera que la superficie construida en planta baja sea de al menos el 40% de la superficie de terreno subvencionable. El precio máximo subvencionable será de 45 euros por metro cuadrado.

b) La adquisición de naves o locales.

c) La construcción, modernización o mejora de bienes inmuebles, incluso en aquellos casos en los que el local sea propiedad de terceros siempre que se acredite que el contrato de alquiler o cesión de uso se extiende por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

d) Las inversiones destinadas a la reordenación de las plantas productivas.

e) Traídas y acometidas de servicios.

f) Adquisición de maquinaria y bienes de equipo nuevos.

g) Adquisición de equipos informáticos y telemáticos nuevos de uso exclusivo en el establecimiento beneficiario de la ayuda, incluidos los programas informáticos.

h) Mobiliario nuevo, únicamente para aquellos beneficiarios cuya actividad sea comercio al por mayor. La inversión subvencionable en este concepto no superará los 15.000,00 euros.

i) Honorarios de proyectos y dirección de obra.

j) Los elementos de transporte exterior nuevos, exclusivamente cuando sea obligado para el desarrollo de la actividad y estén incondicionalmente ligados a la actividad productiva de la empresa, cuyo destino sea la transformación y comercialización de sus productos. El importe de estos equipos no podrá superar el 40% del resto de la inversión subvencionable, excluyendo los terrenos.

2.3. Quedan excluidas las siguientes inversiones:

a) La adquisición de terrenos no calificados como suelo industrial por el Plan General Municipal o las normas subsidiarias de planeamiento del municipio.

b) Las inversiones efectuadas en la fase del comercio al por menor.

c) Las realizadas en zonas no vinculadas directamente con las actividades productivas, transformadoras o de comercio al por mayor, cuyo fomento persigue la Orden reguladora; entre otras, quedan excluidas las obras de jardinería, las destinadas al embellecimiento, a las reparaciones, las inversiones para alojamiento, o salas sociales, así como la adquisición de equipos de recreo.

d) Gastos de constitución y primer establecimiento.

e) La adquisición de activos fijos usados, excepto si se trata de terrenos, edificios y

locales, en cuyo caso serán subvencionables siempre y cuando no hayan sido subvencionados previamente.

En ningún caso será subvencionable la adquisición de terrenos, edificios y locales donde el beneficiario viene desarrollando su actividad cuando el propietario o alguno de los propietarios de los inmuebles participe en el capital social del beneficiario, o haya vinculación entre sociedad propietaria y la sociedad beneficiaria.

f) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología usada o por su incremento de rendimiento manifiesto.

g) Gastos de reparación, conservación y mantenimiento.

h) Inversiones cuya base imponible expresada en la correspondiente factura sea igual o inferior a 1.000 euros.

i) Los activos fabricados por el propio solicitante e inversiones para el propio inmovilizado.

j) El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos.

k) Las inversiones contabilizadas como gastos.

2.4. En el caso de inversiones realizadas en obra civil e instalaciones de fontanería y electricidad vinculadas a la misma, serán de aplicación los módulos de costes unitarios aplicables que se aprueben para la presente convocatoria.

2.5. La intensidad de ayuda será del 10% del coste subvencionable, que se incrementará en los siguientes porcentajes:

a) 3% cuando concurran al menos dos de las siguientes circunstancias:

- que el beneficiario sea una empresa de nueva creación, entendiendo como tal la constituida a partir de 1 de enero de 2016 o la implantada en La Rioja a partir de la entrada en vigor de la presente convocatoria, o que el proyecto de inversión suponga el traslado de la empresa o la creación y apertura de un nuevo centro de trabajo.

- que el proyecto de inversión subvencionable sea igual o superior a dos millones de euros.

- que la inversión en maquinaria suponga al menos un setenta y cinco por ciento del proyecto de inversión subvencionable.

b) 1% por cada puesto de trabajo de carácter indefinido creado que a su vez suponga aumento de la plantilla de la empresa, con el límite de 10.000,00 euros por puesto de trabajo creado.

c) 2% cuando el beneficiario acredite la transformación o comercialización de productos de acuicultura ecológica.

d) 2% cuando el beneficiario acredite su certificación en sistemas de calidad: ISO 14001, ISO 22000, EMAS, BRC, IFS, GLOBAL GAP y EFQM.

e) 2% cuando el beneficiario tenga la forma jurídica de cooperativa.

f) 2% cuando la actividad principal del beneficiario sea la de transformación.

g) 0,5% cuando el beneficiario acredite algún modelo de certificación en el ámbito de las relaciones laborales, la responsabilidad social corporativa, la conciliación de la vida familiar y laboral, planes de igualdad, empresas familiarmente responsables y certificaciones ohsas.

Aquellas empresas que se presenten a una convocatoria de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja para participar en la Agenda de Fortalecimiento Empresarial (iniciativas cuyo objeto sea el fortalecimiento del tejido empresarial) y resulten seleccionadas obtendrán la intensidad máxima de ayuda.

En todo caso, el importe de la subvención no podrá superar la intensidad máxima de ayuda prevista en el artículo 13 de la Orden reguladora.

El importe de la subvención adicional por participar en la Agenda de Fortalecimiento Empresarial no podrá ser superior a 30.000 euros por empleo a crear de acuerdo con el Plan Estratégico aprobado en la Agenda.

2.6. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los indicados en el artículo 11 de la Orden reguladora.

3. Límite de crédito disponible y resolución de solicitudes:

Las solicitudes se resolverán por orden de registro de entrada en la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, con el límite del crédito disponible para la convocatoria.

4. Procedimiento de concesión:

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concesión directa.

5. Importe y créditos presupuestarios:

a) Importe del crédito disponible: 50.000,00 euros.

b) Partidas presupuestarias a que se imputarán las subvenciones:

Año	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
2016	19.50.3222.771.02	30.000,00
2017	19.50.3222.771.02	20.000,00

Serán de aplicación el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de marzo de 2016 y la Resolución de la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja de fecha 8 de marzo de 2016, por los que se autoriza y aprueba, respectivamente, el gasto correspondiente a la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo

Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6. Lugar y forma de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el registro de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente, en la forma dispuesta en las bases reguladoras, a través de la dirección de internet www.ader.es.

7. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de noviembre de 2016, incluido. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes no se podrá incrementar el importe del presupuesto de inversión subvencionable.

8. Medio de notificación o publicación:

Los medios y práctica de la notificación de las resoluciones y demás actos administrativos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Remisión a las bases reguladoras:

Las actuaciones y costes subvencionables, requisitos para ser beneficiario, documentación a presentar junto con las solicitudes de ayuda y de abono, procedimiento, órganos competentes y demás condiciones y requisitos, figuran en las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas en el apartado 1.

Los interesados tienen a su disposición las bases reguladoras de aplicación y una información resumida del régimen de ayudas en la dirección de internet www.ader.es.

Segundo. Efecto incentivador

La solicitud deberá ser previa al inicio del proyecto o actividad subvencionada. El proyecto o actividad subvencionada no se iniciará con anterioridad al levantamiento del acta de inspección previa según se establece en el artículo 8 de la Orden Reguladora.

En un plazo máximo de hasta veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la presentación de la solicitud de ayudas por parte del beneficiario, los servicios técnicos se personarán en el emplazamiento donde se van a llevar a cabo las inversiones y procederán a levantar el acta de inspección previa, pronunciándose, en su caso, sobre el no inicio de dichas inversiones.

Tercero. Entrada en vigor

La presente resolución de convocatoria entrará en vigor el día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 9 de marzo de 2016.

EL Gerente,

Gobierno de la Rioja
www.larioja.org
Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja

Francisco Javier Ureña Larragán.